

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0928-10-2019 jp, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, junto con 9 folios útiles, firmado por la Directora Interina del Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual remite el memorándum con referencia UTC/ RCMPJ 2248, de fecha veintiséis de septiembre del presente año, suscrito por la Jefa de la Unidad Técnica Central, por medio del cual envía la siguiente información:

“1. Copia simple del Acuerdo N° 21, de fecha 3 de junio de este año, correspondiente a la renuncia de la plaza de Secretario de 1ª. Instancia II del Juzgado 1° de lo Civil y Mercantil de esa ciudad; así mismo, copia simple de Acuerdos N° 22 y 23, ambos de la misma fecha del primer documento mencionado, a través de los cuales se llevó a cabo nombramiento en prueba abreviada en el citado cargo, así como nombramiento interino en la plaza de Colaborador Judicial B-I, los cuales se envían en versión pública, atendiendo a lo establecido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° 213-BIS, de fecha 12 de junio del año en curso.

2. Copia simple de Acuerdos N° 31 y 32 de la mencionada sede judicial, a través de los cuales se nombra en propiedad en la plaza de Secretario de Primera Instancia II y en período de prueba en la plaza de Colaborador Judicial B-II que quedó vacante por el nombramiento que antecede, ambos en versión pública.

3. Los documentos que acreditan que el trámite se efectuó conforme a la ley, son los mismos Acuerdos, dado que los de nombramiento cuentan con la ratificación del Coordinador de la Unidad Técnica Regional de San Miguel, que es quien atendiendo a lo regulado en los artículos 9 y 15 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, da fe del cumplimiento de requisitos de cada cargo por parte del personal que nombran los Magistrados y Jueces, para este caso, de los departamentos de Morazán, La Unión y el propio San Miguel. En consecuencia, si se quiere profundizar en el procedimiento, debe requerirse informe al funcionario que lo ejecutó directamente, dado que esta Unidad no tiene intervención en ese diligenciamiento.

4. Ahora bien, debe aclararse que la potestad de ratificación se circunscribe al acto de nombrar personal, siendo que la renuncias únicamente deben registrarse, tal como aconteció en el caso que nos ocupa, sin que exista obligación de realizar ninguna calificación a los documentos presentados, que es precisamente lo que advirtió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el punto de acta de la sesión de fecha 25 de junio de este año, cuya copia se envía, en la que el pleno acordó ‘...**que la Unidad Técnica Central actué conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, a fin de dar trámite a la renuncia presentada por la señora XXXXXXXXX...**’, ante lo cual, esta Unidad procedió a informar lo pertinente al citado Coordinador, en tanto, eso es lo que procede conforme al Reglamento al que hizo alusión la Corte Suprema de Justicia. Se adjunta copia de la nota mediante la cual se giró la citada comunicación” (sic).

Asimismo, la Directora Interina de Talento Institucional advierte que remite toda la información solicitada en versión pública, tal como lo dispone el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por no ser la peticionaria la titular de la información requerida.

**Considerando:**

I. 1. En fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXXXX requirió:

De conformidad a los Art. 18 Cn, Art 1, 2, 3, 10 número 9, 7, 36, de la Ley de Acceso a la información Pública, solicito:

- 1) “Solicite ante La Unidad Técnica Regional, de San Miguel de la Corte Suprema de Justicia, y Unidad Técnica Central donde, van a finalizar una vez aprobados por la Regional e igual a Recursos Humanos, todos Corte Suprema de Justicia, los Acuerdos 21, 22, 23, dos mil diecinueve, que se elaboraron en el Juzgado Primero de los Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel”.
- 2) “Se proporcionen los Acuerdos de nombramiento en propiedad del Secretario, del referido Juzgado e igual los acuerdos de ascensos y nombramiento en plaza, por la renuncia que se hizo por parte de la Licenciada XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX”.
- 3) “Así mismo, del informe, Talento Humano y la Unidad Técnica Central, si el trámite de los referidos acuerdos se dieron conforme lo manda la Ley o si hubieron directrices de darse el trámite directo en la Unidad Técnica Central”.

2. A las catorce horas con veinticinco minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se pronunció resolución con referencia UAIP/597/RPrev/1495/2019(3), en la cual se previno a la ciudadana XXXXXXXXXX para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificará en la petición No. 3, si pretendía obtener el informe mencionado o si deseaba conocer el trámite que se le dio a los acuerdos aludidos. De igual forma, en caso de necesitar el informe aludido debía precisar el periodo en que se emitió el mismo o un aproximado de tiempo.

3. El veintitrés de septiembre del presente año a las catorce horas con cuarenta minutos, la ciudadana XXXXXXXXXX subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

- “1. El trámite y los documentos que acrediten ese trámite, de los acuerdos 21, 22, y 23 dictados en el Juzgado Primero de lo [C]ivil y Mercantil de San Miguel que se dieron conforme lo establece la ley (no solo una explicación teórica).
2. La directriz recibida de Corte Plena para que la Unidad Técnica Central procediera con el trámite, a[u]n cuando se estaba desistiendo de la renuncia.  
En virtud del punto de acta de Corte Plena del 25-6-2019 donde ordenan que la UTC dé trámite.

3. En cuanto al período en que se emitió el informe debe ser desde que se recibió la renuncia hasta que se concluyeron los trámites. La suscrita no puede delimitarlo temporalmente con precisión, porque solo teniendo los acuerdos podría hacerlo” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/597/RAdmisión/1616/2019(3), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/597/2290/2019(3), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en la referida dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

**III.** Asimismo, se hace notar que los documentos requeridos por la ciudadana y que ahora se le entregan, fueron enviados por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, en versión pública, tal como consta en la razón al pie de los mismos, a fin de proteger la información confidencial, relativa a datos personales y la información reservada relacionada con el “Nombre, (...) de servidores públicos de Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial”, de conformidad con los arts. 24 letras b) y c) y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente, tal como lo ha consignado la Dirección de Talento Humano Institucional.

La información reservada está contenida en la resolución 213-BIS de fecha doce de junio de presente año, esta última se encuentra disponible al público en general por ser información oficiosa en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>. En ese sentido, en dicha resolución están contenidas las razones expuestas por la presidencia de esta Corte para clasificar como reservada dicha información, la cual puede consultar directamente la usuaria en la citada dirección.

Ahora bien, en el presente caso los documentos se entregan en versión pública, a fin de darle cumplimiento a la prohibición de divulgación, tanto de información confidencial como reservada, contenida en el art. 28 de la LAIP, que establece: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información” (sic).

Es por ello, que el art. 30 de LAIP, habilita para la protección de esta información que se prepare una “...versión en que se elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada” (sic), tal como lo ha hecho la Unidad Organizativa mencionada.

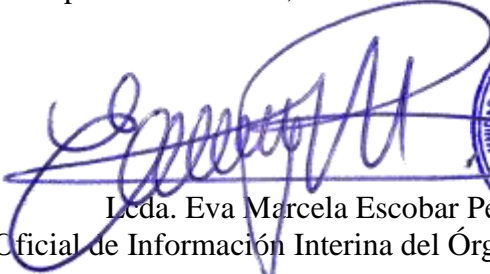

Y finalmente, el art. 42 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “La Unidad de Acceso a la Información Pública deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el inciso que antecede, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones de éstos que contengan Información Confidencial” (sic).

Por las razones legales antes mencionadas, es que la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte, remite la información en versión pública.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana XXXXXXXXXX el memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0928-10-2019 jp, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con 9 folios útiles.

2. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.